



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1423-2019-R

Lambayeque, 03 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 5530-2019-SG (67-ST-18) (Exp. N° 6505-2018-OGRRHH / 7298-2018-OGRRHH / 160-2019-OGRRHH) que contiene el procedimiento disciplinario seguido en contra de don Luis Arturo Aguilar Silva en calidad de personal administrativo asignado a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 03 al 07 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de acciones de control de personal, por presuntas inasistencias a las actividades propias de su función del personal administrativo materia de investigación disciplinaria, los días 03 al 07 de septiembre de 2018.

Que, frente a esto, es que se expide el Oficio N° 0319-2018-OCOP/OGRRHH, del 09 de octubre de 2018 (recibido formalmente el 09 de octubre de 2018) a través del cual el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal informa al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG respecto de los hechos materia de investigación disciplinaria donde se indica que el investigado viene faltando continuamente a su centro de labores por lo que no llegaría a realizar de manera efectiva como trabajador público de la UNPRG.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

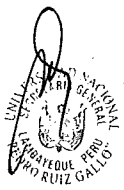
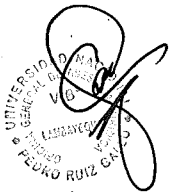
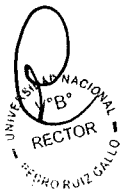
1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Luis Arturo Aguilar Silva en calidad de personal administrativo asignado a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 03 al 07 de septiembre de 2018.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (concordante con el inciso 10. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) que sancionan, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)" materializadas, en el caso concreto, en que no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada los días 03 al 07 de septiembre de 2018 llegándose a incurrir, en consecuencia, en la falta disciplinaria antes señalada.

En dicho orden de ideas, con sus inasistencias injustificadas habría incurrido entonces en las faltas disciplinarias antes señaladas las que encuentran prueba cabal en el Oficio N° 0319-2018-





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

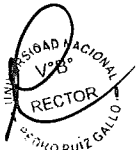
RESOLUCIÓN N° 1423-2019-R

Lambayeque, 03 de octubre del 2019

Página 02

OCOP/OGRRHH, del 09 de octubre de 2018 y el Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 01/09/2018 al 30/09/2018, emitido por la Oficina de Control de Personal de la UNPRG, mediante el cual se advierten las inasistencias del personal.

Con su conducta omisiva, el personal investigado pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general, de la obligación de cumplir con el horario pre establecido por su empleadora no se le encontró en su lugar de trabajo llegando a faltar en las fechas antes señaladas como se acredita objetivamente con el Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 01/09/2018 al 30/09/2018, emitido por la Oficina de Control de Personal de la UNPRG constituyéndose, en toda su extensión, dicha documental en la prueba generada con el propósito de informar objetivamente respecto de la inasistencia del servidor administrativo investigado.



4. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son los artículos 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)"

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 10° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 10. Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)"

5. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción principal de **DESTITUCIÓN¹** debiendo procederse a la aplicación de la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS²** de manera que se encuentran prohibido de reingresar a prestar servicios a favor del Estado, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

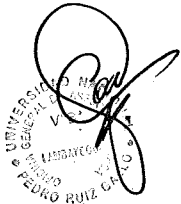
Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción disciplinaria, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³.

¹ Conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil además de los artículos 263° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y el mismo tenor del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

² Sobre el sustento de los artículos 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 105° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

³ Artículo 87° Ley N° 30057.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1423-2019-R

Lambayeque, 03 de octubre del 2019

Página 03

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al presuntamente inasistir a laborar de manera injustificada a sus labores en la Universidad; en este aspecto, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permiten demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para inasistir, se habría valido de la ausencia de control para inasistir hasta el momento en que se detectó, conforme a los medios de prueba que escoltan la presente Resolución Rectoral, su ausencia laboral injustificada a sus diversas tareas al interior de la UNPRG.

En igual orden de ideas, para la estructuración objetiva de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción disciplinaria establecida a partir de la **continuidad en la comisión de la falta** atendiendo a que el investigado no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada los días 03 al 07 de septiembre de 2018 que se generan a partir del accionar omisivo del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario en los términos antes detallados.

En este aspecto, **ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan la presente Resolución Rectoral.

6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

7. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Oficio N° 0319-2018-OCOP/OGRRHH, del 09 de octubre de 2018 (recibido formalmente el 09 de octubre de 2018) a través del cual el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal informa al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

e) La concurrencia de varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1423-2019-R

Lambayeque, 03 de octubre del 2019

Página 04

UNPRG respecto de los hechos materia de investigación disciplinaria que se concretan en las inasistencias del personal sometido a investigación disciplinaria.

Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 01/09/2018 al 30/09/2018, emitido por la Oficina de Control de Personal de la UNPRG, mediante el cual se advierten las inasistencias del personal.

9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El **ÓRGANO INSTRUCTOR**, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la Resolución;

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad;

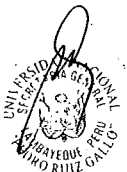
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el **INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del personal investigado don **Luis Arturo Aguilar Silva** en calidad de personal administrativo asignado a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 03 al 07 de septiembre de 2018, en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario al **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** para el desarrollo del procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL**





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1423-2019-R

Lambayeque, 03 de octubre del 2019

Página 05

PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Control de Personal, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, así como al personal investigado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/nea